

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de diecisiete millones ciento cuarenta y un mil trescientas veinticinco (17.141.325) pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, que comprende el antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona entre las calles Peñagolosa y Pedro Aleixandre. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos noventa y seis coma ochenta y cinco metros cuadrados, presenta forma irregular con los siguientes linderos: Norte, José Pérez Sauquillo y Vicente Ros Aguilera; Sur, Adolfo Paz Díaz y Luis Bayona Chomet; Este, calle Pedro Aleixandre; y Oeste, calle Peñagolosa.

La parcela descrita es parte integrante de otra de mayor cabida, de la que habrá de segregarse en el momento de producirse su enajenación, inscrita a favor de RENFE, en el Registro de la Propiedad de Valencia-Oriente al tomo novecientos setenta y cinco, libro doscientos diecisiete, tercera sección de Ruzafa, folio ciento veintinueve, finca número veintiún mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia de Valencia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto de su Estatuto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

26733

REAL DECRETO 2500/1978, de 29 de septiembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 498 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en trece millones ochocientos cuatro mil (13.804.000) pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta que se convocará por el tipo de trece millones ochocientos cuatro mil (13.804.000) pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, parcela La Vega, constituida por parte del antiguo trazado de la línea Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, camino que la separa del edificio en comunidad; Sur, Juan y José Catalá Huguet; Este, RENFE (calle Cuenca); y Oeste, RENFE.

La parcela descrita forma parte de una superficie de veinte mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, de la cual habrá de segregarse, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia número dos, al tomo mil setecientos setenta y seis, libro trescientos uno de la Sección de Afueras tercera, tomo doscientos ocho, finca número treinta mil ciento ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto de su Estatuto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

26734

REAL DECRETO 2501/1978, de 29 de septiembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Salamanca un inmueble de 1.561 metros cuadrados, sito en su término municipal, para aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo 27, 5.º, de su Estatuto.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar al Ayuntamiento de Salamanca, en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en trescientas noventa mil doscientas cincuenta (390.250) pesetas.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Salamanca el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de trescientas noventa mil doscientas cincuenta (390.250) pesetas.

Parcela urbana, sita en el término municipal de Salamanca, frente a los kilómetros ciento sesenta y uno/ochocientos veintinueve coma cincuenta y cinco y ciento sesenta y uno/novecientos cuarenta y siete coma cuarenta y cinco, de la línea de Palazuelo a Astorga. Tiene una extensión superficial de mil quinientos sesenta y un metros cuadrados, de forma trapezoidal, con los siguientes linderos: Norte, Parque y Guardería; Sur, Este y Oeste, RENFE.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca al folio ciento tres, del tomo ciento cuarenta y cuatro, Sección segunda de Salamanca, finca número once mil setecientos setenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto de su Estatuto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

26735

REAL DECRETO 2502/1978, de 29 de septiembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Mataró (Barcelona) cinco inmuebles de 105,80, 23,80, 46,11, 53,39 y 4.710,30 metros cuadrados, respectivamente, sitos en su término municipal, para aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo 27, 5.º, de su Estatuto.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar al Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto de su Estatuto. Dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en dos millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y cinco (2.819.765) pesetas.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de

la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), los inmuebles que a continuación se indican, en la cantidad de dos millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y cinco (2.819.765) pesetas.

Uno.—Parcela de terreno urbano, al lado izquierdo del ferrocarril, sobre la cual existe una edificación con vivienda y patio. Tiene una superficie de ciento cinco coma ochenta metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, calle Marina de Levante; Sur, José Codina Serrat; Este, Carmen Estrach; y Oeste, calle de San Juan. Su precio ciento cinco mil ochocientas pesetas.

Dos.—Parcela urbana al lado izquierdo del ferrocarril, sobre la cual existe un pequeño local cubierto y patio. Su superficie es de veintitres coma ochenta metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, calle Marina de Levante; Sur, Ayuntamiento de Mataró; Este, calle San Pedro; y Oeste, don Santiago Aisina Borrell. Tasada en veintitres mil ochocientas pesetas.

Tres.—Parcela urbana, al lado izquierdo del ferrocarril, sobre la cual existe una edificación destinada a vivienda. Su superficie es de cuarenta y seis coma once metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, calle Marina de Levante; Sur, calle San Onofre (avenida del Maresme); Este, calle Pozo de San Pedro; y Oeste, calle de San Pedro. Tasada en cuarenta y seis mil ciento diez pesetas.

Cuatro.—Parcela urbana, al lado izquierdo del ferrocarril, destinada a huerto. Tiene una extensión superficial de cincuenta y tres coma treinta y nueve metros cuadrados, de forma rectangular, con los siguientes linderos: Norte, calle Rincón de San Pedro; Sur, calle Marina de Levante; Este, calle Pozo de San Pedro; y Oeste, calle de San Pedro. Tasada en cincuenta y tres mil trescientas noventa pesetas.

Cinco.—Parcela urbana, al lado derecho del ferrocarril, sin destino actual. Tiene una extensión superficial de cuatro mil setecientos diez coma treinta metros cuadrados, presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, paseo Marítimo; Este, barriada del Calláu; y Oeste, RENFE. Tasada en dos millones quinientas noventa mil seiscientas sesenta y cinco pesetas.

Las descritas parcelas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo mil seiscientos, libro quinientos cincuenta y cinco, folios ciento sesenta y uno, ciento setenta y tres, ciento setenta y siete, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y cinco, fincas números veinticinco mil trescientos cuarenta y siete, veinticinco mil trescientas cincuenta y tres, veinticinco mil trescientas cincuenta y cinco, veinticinco mil trescientas cincuenta y siete y veinticinco mil trescientas cincuenta y nueve, respectivamente.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto de su Estatuto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26736 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la solicitud de autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de la Viuda, del río Lucena, de «El Empalme, S. L.», en los términos municipales de Alcora y Villafamés (Castellón).*

«El Empalme, S. L.» ha solicitado autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de la Viuda, del río Lucena, en los términos municipales de Alcora y Villafamés (Castellón), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «El Empalme, S. L.», para extraer, con carácter de exclusiva, y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, en el tramo de la rambla de la Viuda, comprendido entre los 1.691 metros aguas arriba de su confluencia con el río Lucena y los 334,50 metros aguas abajo de la misma, y en el tramo del río Lucena que se extiende desde la indicada confluencia hasta 275 metros aguas arriba de la misma, en términos municipales de Villafamés y Alcora (Castellón), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y

autorización, al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en Valencia y julio de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, con un presupuesto de ejecución material de 8.546.485,12 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 294.097,905 metros cúbicos como máximo, a razón de 58.820 metros cúbicos por año.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 79.995 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quinta.—La tarifa de venta de los áridos sin tratar ni clasticar a pie de instalación será de 34,04 pesetas por metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Sexta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyos aprovechamientos se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Octava.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo de la rambla de la Viuda, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites, laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. A final de la explotación, los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, Seguro de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Doce.—Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

Trece.—El aval del Banco Industrial del Sur, de fecha 20 de abril de 1977, por un importe de 256.394,55 pesetas, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Quince.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56) así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de los áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.